

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/3323/2018 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, no así la del Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; por cuestiones de Agenda de Trabajo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II y III, y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente se efectúa con la presencia de dos de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que representa la mayoría simple existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

**Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 26 de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/3323/2018.**
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

La presente reunión de trabajo tiene por objeto analizar y clasificar información pública en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como acreditar la inexistencia de información; que fue requerida por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de la solicitud de acceso a la información pública que a continuación se describe:

Expediente: **LTAIPJ/FG/3323/2018.**

**Fecha de recepción:** 07 siete de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**Información solicitada:**

**"... 1.- ME INFORME CUANTOS Y CUALES SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO GOZAN O SON ACREEDORES DEL ESTIMULO ECONÓMICO LLAMADO "SOBRESUELDO". ESPECIFICANDO NOMBRE COMPLETO, SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS., NIVELES, LA CANTIDAD QUE PERCIBEN POR DICHO**

**CONCEPTO CADA UNO, SU ADSCRIPCIÓN FÍSICA Y LABORAL Y DESDE CUANDO GOZAN CADA UNO DE DICHO BENEFICIO; ASÍ COMO SI ESTÁN LABORANDO VERDADERAMENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA O MUNICIPIO QUE MARCA SU ADSCRIPCIÓN EN SU NOMBRAMIENTO.**

**2.- INFORME QUIEN AUTORIZO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SOBRESUELDO EN MENCIÓN.**

**LO ANTERIOR SE SOLICITA CON EL DEBIDO SUSTENTO DOCUMENTAL QUE ME SEA PROPORCIONADO EN FORMA FÍSICA A TRAVÉS DE COPIAS CERTIFICADAS QUE SE ME EXPIDAN. (SIC)**

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el análisis de la información aquí peticionada y considerando los oficios de respuesta remitidos a la citada Unidad de Transparencia, por parte de las áreas competentes, de igual forma se tiene a la vista el acuse de presentación de la Solicitud de Acceso a la Información, recibida en la Unidad de Transparencia, y de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/3323/2018**; así como los oficios descritos anteriormente que contienen las respuestas de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones fueron competentes, de las cuales, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información solicitada en el Expediente que a continuación se indican, por los motivos que enseguida se describen:

**1.- Expediente: LTAIPJ/FG/3323/2018**

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

**RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE GOZAN O SON ACREEDORES DEL ESTIMULO ECONÓMICO LLAMADO "SOBRESUELDO, EL DATO RELATIVO A DESDE CUANDO GOZAN CADA UNO DE DICHO BENEFICIO.**

Así pues, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que autorizar la consulta y/o entrega de la información requerida y que hace consistir en el; **NOMBRE COMPLETO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO GOZAN O SON ACREEDORES DEL ESTIMULO ECONÓMICO LLAMADO "SOBRESUELDO"; SU ADSCRIPCIÓN FÍSICA Y LABORAL; ASÍ COMO SI ESTÁN LABORANDO VERDADERAMENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA O MUNICIPIO QUE MARCA SU ADSCRIPCIÓN EN SU NOMBRAMIENTO,** produce los siguientes daños:

**DAÑO ESPECÍFICO:**

El daño que produce permitir el acceso de la información pretendida, se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada y confidencial, contraviniendo el objeto principal en la materia. De la misma forma, se trasgrediría la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables e información vinculada con servidores públicos y/o elementos operativos que se

desempeñan o desempeñaron en el ámbito de seguridad pública, procuración de justicia y prevención del delito; pues se estaría dando acceso a información vinculada a personal operativo que conllevaría a la identificación, localización y posibles atentados a los mismos; pues al contar con un dato preciso como es el nombre, puede abonar con ello a utilizar otras fuentes de información para materializar o planear estrategias delictivas en agravio de éstos; particularizándose un daño que radica en el incumplimiento de obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, contraviniendo el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidar un estado de derecho, y particularmente aplicable al caso en concreto, garantizar la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, así como la protección de la vida de personas.

#### **DAÑO PRESENTE:**

Considerando que dicho daño es aquel detrimento real y actual, que se da al momento en el que se difunda la información estrechamente vinculada con personal que se desempeñan en el ámbito de seguridad pública, procuración de justicia y prevención del delito, nos lleva a puntualizar el que indudablemente en la época actual, entregarse o darse a conocer los nombres del personal y adscripción, pudiera advertirse el estado de fuerza de áreas específicas, se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad pública y prevención del delito, así como de procuración de justicia, y se pondría en riesgo la integridad física y la vida del personal operativo, pues al proporcionarla los dejaría en un estado de vulnerabilidad, lo que propiciaría una fácil identificación y ubicación física de los mismos y personas cercanas a ellos; es decir, se estarían exponiendo o brindando a la luz los datos esenciales, mismos que deben revestir secrecía, por las funciones que se desempeñan, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores que esta Fiscalía General del Estado desarrolla en el ámbito de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes. Información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, puesto que denotaría el personal, así como el estado de fuerza, información que lamentablemente grupos de la delincuencia organizada hacen lo posible por obtener la mayor información respecto a la autoridad, para mermar sus estrategias tácticas para combatir la delincuencia y disminuir la efectividad de la seguridad pública, ya que bastaría para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal operativo de esta dependencia y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, desaparición, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso, por lo que se insiste que al hacer del dominio público la información requerida, vinculada con el nombre y relacionarla con la adscripción de los servidores públicos, traería como consecuencia la plena y veraz identificación de los mismos, y esto pudiera entorpecer la actuación de los servidores públicos en mención y se lesionarían intereses generales y particulares. Por tanto, aplica al presente caso la excepción al principio de publicidad de la información requerida.

#### **DAÑO PROBABLE:**

Éste se define como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información. Efectuando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar la esfera de la vida privada del personal que desempeña funciones operativas, adscrito a un área específica en donde se maneja la prestación de sobresueldo, así como su integridad física y hasta su vida; afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas, por lo que al dar a conocer el nombre adscripción laboral y física, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo de la institución y de la sociedad en general, **por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social;** basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal operativo de esta dependencia y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, desaparición, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso. No pasa desapercibido el que dar a conocer la información ya referida, se desprende que la información vinculada a personal con funciones en materia de procuración de justicia, tiene elementos suficientes para considerarse como Confidencial y de Reserva.

El Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: PRIMERO.- La información correspondiente NOMBRE COMPLETO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO GOZAN O SON ACREEDORES DEL ESTIMULO ECONÓMICO LLAMADO "SOBRESUELDO"; SU ADSCRIPCIÓN FÍSICA Y LABORAL; ASÍ COMO SI ESTÁN LABORANDO VERDADERAMENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA O MUNICIPIO QUE MARCA SU ADSCRIPCIÓN EN SU NOMBRAMIENTO. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; ello con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 17.1 fracción I, inciso a), c) y f), 18, 20 punto 1 y 2, 21.1 fracción I, 22, 23, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9, 10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1 punto 1 y 2, 2 punto 1 fracción III, 3 punto 1 fracción IX y X, 5 punto 1, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106 fracción XVIII, 150 fracción I, 151, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año. **Sin embargo se considera oportuno que se proporcione en relación al dato que se requiere y que consiste en la adscripción laboral; se otorgue la misma de forma general disociada, con el que no refleje el estado de fuerza con el que cuenta las diversas delegaciones del interior del Estado de Jalisco y adscritos a esta Fiscalía General. se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro específico en donde se establezca por cada persona acreedora a un "sobresueldo"; información peticionada dentro de Solicitud de Acceso a la Información, de la cual deriva el Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/3323/2018; de la cual, se advierte que RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE GOZAN O SON ACREEDORES DEL ESTIMULO ECONÓMICO LLAMADO "SOBRESUELDO, EL DATO RELATIVO A DESDE CUANDO GOZAN CADA UNO DE DICHO BENEFICIO.** SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.**

En mi carácter Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaría del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

**Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Ausente por cuestiones de agenda"**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"**

**Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. "Se Aprueba"**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia, procede a:

#### RESOLVER:

**PRIMERO.-** Que es procedente clasificar como información **Reservada y Confidencial** la información relativa al **NOMBRE COMPLETO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO GOZAN O SON ACREEDORES DEL ESTIMULO**

**ECONÓMICO LLAMADO "SOBRESUELDO"; SU ADSCRIPCIÓN FÍSICA Y LABORAL; ASÍ COMO SI ESTÁN LABORANDO VERDADERAMENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA O MUNICIPIO QUE MARCA SU ADSCRIPCIÓN EN SU NOMBRAMIENTO.** Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; ello con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 17.1 fracción I, inciso a), c) y f), 18, 20 punto 1 y 2, 21.1 fracción I, 22, 23, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** 11 y 12 de su Reglamento, 8,9, 10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1 punto 1 y 2, 2 punto 1 fracción III, 3 punto 1 fracción IX y X, 5 punto 1, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106 fracción XVIII, 150 fracción I, 151, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año.

**Sin embargo se considera oportuno que se proporcione en relación al dato que se requiere y que consiste en la adscripción laboral; se otorgue la misma de forma general disociada, con el que no refleje el estado de fuerza con el que cuenta las diversas delegaciones del interior del Estado de Jalisco y adscritos a esta Fiscalía General.**

**SEGUNDO.-** Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado, **se declara la inexistencia** de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro específico en donde se establezca por cada persona acreedora a un "sobresueldo"; información peticionada dentro de Solicitud de Acceso a la Información, de la cual derivo el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIP/JFG/3323/2018**; de la cual, se advierte que **RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE GOZAN O SON ACREEDORES DEL ESTIMULO ECONÓMICO LLAMADO "SOBRESUELDO, EL DATO RELATIVO A DESDE CUANDO GOZAN CADA UNO DE DICHO BENEFICIO**; por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción II del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no contar haber sido generada la misma, con las características pretendidas.

Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no crearse la misma con las especificaciones pretendidas o en su caso no haberse generado la información solicitada.

**CUARTO.-** Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter **Reservada y Confidencial**.

**SEXTO.-** Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente **dictamen de clasificación y declaratoria de inexistencia**. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes; lo anterior para los efectos legales procedentes.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

En uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

**LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIO DEL COMITÉ

**LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA  
Y CONTROL INTERNO.  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL